

**SECRETARIA:** A Despacho del señor Juez la presente demanda que correspondió por reparto el 29 de marzo de 2022.

Así mismo, dejo constancia que del 11 al 17 de abril no corrieron términos en virtud a la vacancia judicial por semana santa.

Santa Rosa de Cabal, 18 de abril de 2022



**CLAUDIA MERCEDES RIVAS RODRIGUEZ**

Secretaria

### **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**

Santa Rosa de Cabal, veintiocho de abril de dos mil veintidós. -

Auto Interlocutorio No. 0795

Radicado N° 66682-40-03-002-2022-00159-00

**VERBAL SUMARIO (Pertinencia): FELIPE LONDOÑO  
VARGAS Vs RAMIREZ DE VERGER PICADO JUAN, FLAVIO PIO  
GÓMEZ, MELBA LUCIA HOYOS VILLEGAS, LUIS MARINO  
LONDOÑO ARIAS E INDETERMINADOS**

Revisada la presente demanda se observa las siguientes falencias que tendrán que subsanarse, así:

1.- Se optó por allegar poder en la forma que establece el artículo 74 inc. 2 del C. General del Proceso, que en manera alguna ha sido derogado por el Decreto 806/20; de manera que, deberá acreditarse la presentación personal realizada ante la autoridad competente por parte del demandante Felipe Londoño Vargas.

En su defecto, podrá allegarse bajo la premisa establecida en el artículo 5 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, cumpliéndose con los lineamientos señalados para tal fin, y en tal sentido acreditándose que el mismo fue conferido a través de mensaje de datos, con lo cual se da autenticidad al mandado en esos casos

2.- En cumplimiento a lo previsto en el art. 82-2 del C. General del Proceso, deberá indicarse el domicilio del demandante y de los demandados.

3.- El hecho primero no corresponde con el anexo -poder- aportado, toda vez que, en el mismo, el señor Felipe Londoño Vargas confirió poder directamente a la abogada y no como allí se indica.

4.- Deberá dar cumplimiento a la exigencia de que trata el inciso 2 del artículo 8 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, es decir: *“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.”*

5.- Deberá acreditar el cumplimiento a lo previsto en el inciso 4 del artículo 6 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020. Sumado a lo anterior, debe tener en cuenta la parte que al subsanar la solicitud acreditará igualmente el envío de la subsanación a su contraparte.

Dispuesto lo anterior, de conformidad con el inciso 3° del art. 90 del C.G.P., en concordancia con el D.L. 806/20, habrá de inadmitirse la demanda, concediéndole a la parte interesada el término de cinco (05) días hábiles para que la corrija de acuerdo con lo expuesto anteriormente, so pena de rechazo (art. 90, inciso 4° ibidem).

Por lo expuesto, el **Juzgado Segundo Civil Municipal de Santa Rosa de Cabal, Risaralda,**

**RESUELVE**

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda **VERBAL DE PERTENCIA**, instaurada por **FELIPE LONDOÑO VARGAS** en contra de **RAMIREZ DE VERGER PICADO JUAN, FLAVIO PIO GÓMEZ, MELBA LUCIA HOYOS VILLEGAS, LUIS MARINO LONDOÑO ARIAS E INDETERMINADOS.**

**SEGUNDO: Conceder** a la parte interesada el término de cinco (05) días hábiles indicado en la ley, para que subsane las falencias anotadas, so pena de rechazo.

**NOTIFÍQUESE**



OSCAR DAVID

**OSCAR DAVID ALVEAR BECERRA  
JUEZ**

*Estado No. 070  
Del 29-04-2022*

<<

Firmado Por:

Oscar David Alvear Becerra  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 002  
Santa Rosa De Cabal - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **828838f078bfe7ae5d0a4c21adc2dd36e02f01aed64177baf9bba7ee7b9820d7**

Documento generado en 28/04/2022 04:13:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**